

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO V.- DEL PATRIMONIO TÉCNICO

CAPITULO I.- RELACIÓN ENTRE EL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL Y LOS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO (sustituido con resolución No JB-2001-382 de 8 de octubre del 2001)

SECCIÓN I.- INSTITUCIONES SUJETAS A REQUERIMIENTOS DE PATRIMONIO TÉCNICO

ARTICULO 1.- Con el objeto de mantener constantemente su solvencia, las instituciones financieras públicas y privadas, las compañías de arrendamiento mercantil, las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y las subsidiarias o afiliadas del exterior de las instituciones financieras del Ecuador, sobre la base de los estados financieros consolidados e individuales, están obligados a mantener en todo tiempo un nivel mínimo de patrimonio técnico total equivalente al nueve por ciento (9%) de la suma total de los activos y contingentes ponderados por riesgo.

Si el requerimiento de patrimonio técnico en los países donde se encuentren radicadas las subsidiarias o afiliadas del exterior es superior al nueve por ciento (9%), para el cálculo de este indicador de solvencia, de la subsidiaria o afiliada, se utilizará el porcentaje establecido en el exterior.

ARTICULO 2.- Para los efectos del patrimonio técnico total consolidado, todas las instituciones que forman parte de un grupo financiero deberán proceder a consolidar sus estados financieros de acuerdo con las disposiciones constantes en el capítulo VI "Normas para la consolidación y/o combinación de estados financieros para las instituciones del sistema financiero", del título XI "De la contabilidad" y se aplicará el requerimiento establecido en el artículo 47 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

SECCIÓN II.- FACTORES DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES

ARTÍCULO 3.- Las ponderaciones de activos y contingentes sobre la base de estados financieros de las instituciones señaladas en el artículo 1, serán las siguientes: (sustituido con resolución No JB-2002-461 de 27 de junio del 2002)

3.1 Con ponderación cero (0.0), para los siguientes grupos, cuentas y subcuentas:

11	Fondos disponibles
199005	Impuesto al valor agregado - IVA
6404	Créditos aprobados no desembolsados (12) (reformado con resolución No. JB-2012-2217 de 22 de junio del 2012)

Igualmente, tendrán una ponderación de cero (0.0) las operaciones de cartera de créditos por vencer y contingentes que cuenten con garantías de depósitos en efectivo constituidas en la propia institución o en una integrante del grupo financiero.

3.2 Cero punto diez (0.10) para los títulos crediticios emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central del Ecuador, considerando las siguientes cuentas:

1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público (1) (reformado con resolución No. JB-2012-2359 de 25 de octubre del 2012)
1304	Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público (1)
1306	Mantenidas hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público (1)
130705	De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto (1) (incluida con resolución No JB-2004-729 de 21 de diciembre del 2004)
130710	De disponibilidad restringida - Depósitos sujetos a restricción (1)
130720	De disponibilidad restringida - Entregados en garantía (1) (incluido con resolución No. JB-2012-2351 de 23 de octubre del 2012)

3.3 Cero punto veinte (0.20) para los títulos crediticios emitidos o garantizados por otras instituciones financieras del sector público, considerando las siguientes cuentas:

1201	Fondos interbancarios vendidos (13) (reformado con resolución No. JB-2012-2271 de 29 de agosto del 2012)
1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público (1) (reformado con resolución No. JB-2012-2359 de 25 de octubre del 2012)
1304	Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público (1)
1306	Mantenidas hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público (1)
130710	De disponibilidad restringida - Depósitos sujetos a restricción (1)
130715	De disponibilidad restringida - Títulos valores para encaje
130720	De disponibilidad restringida - Entregados en garantía (1) (incluido con resolución No. JB-2012-2351 de 23 de octubre del 2012)
190286	Derechos fiduciarios - Fondos de liquidez (1) (incluida con resolución No. JB-2011-1873 de 10 de febrero del 2011)

3.4 Cero punto cuarenta (0.40) para avales, fianzas y demás operaciones contingentes, considerando las siguientes cuentas:

640110	Avales con garantía de instituciones financieras del exterior (2)
640215	Fianzas con garantía de instituciones financieras del exterior (2)
640305	Cartas de crédito - Emitidas por la institución (3)
640310	Cartas de crédito - Emitidas por cuenta de la institución (3)
640315	Cartas de crédito - Confirmadas

3.5 Cero punto cincuenta (0.50) para los préstamos para la vivienda respaldados por hipoteca, el arrendamiento mercantil inmobiliario y la inversión en cédulas hipotecarias considerando las siguientes cuentas:

1301	A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado (4) (reformado con resolución No. JB-2012-2359 de 25 de octubre del 2012)
1303	Disponibles para la venta de entidades del sector privado (4)
1305	Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado (4)
1403	Cartera de créditos de vivienda por vencer (5)

6405 Compromisos futuros (5) (incluida con resolución No. JB-2010-1655 de 7 de abril del 2010)

3.6 Uno punto cero (1.0) para las colocaciones en préstamos o títulos crediticios y demás activos e inversiones físicas y financieras, considerando las siguientes cuentas:

1202	Operaciones de reporto con instituciones financieras (13) (incluida con resolución No JB-2002-486 de 24 de septiembre del 2002 y reformado con resolución No. JB-2012-2271 de 29 de agosto del 2012)
13	Inversiones (6)
14	Cartera de créditos (7)
15	Deudores por aceptaciones
16	Cuentas por cobrar
17	Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución
18	Propiedades y equipo
19	Otros activos (8)
640105	Avales comunes
640205	Garantías aduaneras
640210	Garantías Corporación Financiera Nacional
640220	Garantías y retrogarantías concedidas
640290	Otras
640305	Cartas de crédito - Emitidas por la institución (3)
640310	Cartas de crédito - Emitidas por cuenta de la institución (3)
6405	Compromisos futuros (11)
6101 - 6408	Compras a futuro de moneda extranjera menos ventas a futuro de moneda extranjera (9)
6103 - 6409	Derechos en opciones - Obligaciones en opciones
6104 - 6410	Derechos por operaciones swap - Obligaciones por operaciones swap
6105 - 6411	Otras operaciones a futuro - Otras operaciones a futuro
640410	Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de créditos de consumo (14) (incluido con resolución No. JB-2012-2217 de 22 de junio del 2012 y reformado con resolución No. JB-2014-2965 de 12 de junio del 2014)
6490	Otras cuentas contingentes acreedoras

NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO REQUERIDO

1. Se considerará con una ponderación del 0.10 a las inversiones en el Banco Central del Ecuador y los papeles emitidos por el Ministerio de Finanzas o quien ejerza esas competencias. (reformado con resolución No. JB-2012-2309 de 20 de septiembre del 2012)

Los títulos emitidos por las demás instituciones financieras del sector público, se ponderará con el 0.20.

Se considerará con una ponderación del 0.20 a las inversiones efectuadas por el "Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano" en títulos emitidos por gobiernos y organismos internacionales y multilaterales de crédito. (incluido con resolución No. JB-2011-1873 de 10 de febrero del 2011)

2. Las garantías de instituciones financieras del exterior emitidas a favor de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros en respaldo de sus avales o

fianzas concedidas, deberán ser extendidas por instituciones financieras calificadas que cuenten con calificación de riesgo internacional con categoría de inversión, excluyendo las entidades off-shore.

Para establecer la ponderación de estas cuentas contingentes, deberá deducirse de las mismas la provisión registrada en la cuenta 2511 "Cuentas por pagar - Provisiones para aceptaciones bancarias y operaciones contingentes", que corresponda a cada una de ellas, de conformidad con la calificación de riesgo realizada. (incluido con resolución No JB-2005-799 de 17 de mayo del 2005)

3. La ubicación de las cartas de crédito en las clasificaciones de 0.40 o 1.0, se regirá por los siguientes principios:

- 3.1 Las que no financian operaciones comerciales tendrán una ponderación en riesgo crediticio del 1.0; y,

- 3.2 Las operaciones con plazos de hasta trescientos sesenta (360) días, autoliquidables y relacionadas con el comercio causado por el movimiento de bienes, una ponderación en riesgo crediticio del 0.40.

Para establecer la ponderación de estas cuentas contingentes, deberá deducirse de las mismas la provisión registrada en la cuenta 2511 "Cuentas por pagar - Provisiones para aceptaciones bancarias y operaciones contingentes", que corresponda a cada una de ellas, de conformidad con la calificación de riesgo realizada. (incluido con resolución No JB-2005-799 de 17 de mayo del 2005)

4. Se ponderará con 0.50, las inversiones en títulos del sector privado correspondientes a cédulas hipotecarias emitidas en respaldo de créditos cuyo prestatario ocupe o pretenda ocupar la propiedad residencial, así como los títulos del sector privado provenientes de titularizaciones respaldadas en su totalidad por cartera hipotecaria de vivienda. (reformado con resolución No JB-2004-729 de 21 de diciembre del 2004)

5. Se ponderará con 0.50, las operaciones de crédito y de arrendamiento mercantil concedidas a favor de quien ocupe o pretenda ocupar la propiedad residencial.

Se considerará con una ponderación del 0.50 a la cartera vendida con recurso y registrada en la subcuenta 640505 "Riesgo asumido por cartera vendida", que corresponda a créditos de vivienda y de operaciones de arrendamiento mercantil concedidas a favor de quien ocupe o pretenda ocupar la propiedad residencial. (incluido con resolución No. JB-2010-1655 de 7 de abril del 2010)

6. El valor de inversiones corresponde a la diferencia del total del grupo menos las cuentas registradas en otras clasificaciones.

7. El valor de la cartera de créditos y contratos de arrendamiento mercantil corresponde a la diferencia del total del grupo menos las cuentas registradas en otras clasificaciones.

8. El valor del grupo 19 "Otros activos" corresponde a la diferencia del total del grupo menos las cuentas registradas en otras clasificaciones.

No se ponderará el capital invertido, esto es, el valor de su participación en el capital pagado más las reservas, exceptuando las provenientes de valuaciones del activo, en una institución subsidiaria o afiliada. En este caso, dicho valor se deducirá del patrimonio técnico total. (sustituido con resolución No JB-2005-799 de 17 de mayo del 2005)

Para establecer la ponderación del grupo 15 "Aceptaciones bancarias" y de las cuentas contingentes, se deberá deducir de las mismas la provisión registrada en la cuenta 2511 "Cuentas por pagar - Provisiones para aceptaciones bancarias y operaciones contingentes", que corresponda a cada una de ellas, de conformidad con la calificación de riesgo realizada. (incluido con resolución No JB-2005-799 de 17 de mayo del 2005)

A la cuenta 1908 "Transferencias internas" se le restará el valor de la cuenta 2908; si el resultado es acreedor no se lo considerará para el cálculo del requerimiento de patrimonio técnico.

Se considerará con una ponderación del 1.0 al resto de inversiones efectuadas por el "Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano", relacionadas con instrumentos financieros, depósitos y/o cuentas en instituciones financieras del exterior de primer orden, registradas en la subcuenta 190286 Derechos fiduciarios - Fondos de liquidez" y que forman parte de las inversiones autorizadas por el artículo 17 del capítulo VII "Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano", del título X "De la gestión y administración de riesgos", de este libro. (incluido con resolución No. JB-2011-1873 de 10 de febrero del 2011)

9. Para la ponderación de las compras y ventas en moneda extranjera, se procederá de la siguiente manera:
 - 9.1 En las compras en moneda extranjera, cuenta 6101, se calculará la diferencia entre el valor de la cotización de la fecha del reporte y la cotización pactada en cada contrato, esa diferencia se multiplicará por el monto de las divisas establecido en cada contrato; igual procedimiento se seguirá para el caso de las ventas en moneda extranjera, cuenta 6408;
 - 9.2 Se ponderará con 1.0, la diferencia entre el monto del diferencial cambiario de las compras y ventas en moneda extranjera, calculado de la forma descrita en el numeral anterior, sin que interese si el mismo es deudor o acreedor; y,
 - 9.3 No se considerará en este rubro los rendimientos en divisas de los bonos emitidos en moneda nacional.
10. Para el cálculo del patrimonio técnico requerido no se considerarán las provisiones genéricas que formen parte del patrimonio técnico secundario. (incluido con resolución No JB-2004-729 de 21 de diciembre del 2004)
11. El valor de la cuenta 6405 "Compromisos futuros" corresponde a la diferencia del total de la cuenta menos el valor registrado en otra categoría. (incluido con resolución No. JB-2010-1655 de 7 de abril del 2010)
12. El valor de la cuenta 6404 "Créditos aprobados no desembolsados" corresponde a la diferencia del total de la cuenta menos la subcuenta 640410 "Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de créditos de consumo". (incluido con resolución No. JB-2012-2217 de 22 de junio del 2012)
13. Se considerará el saldo neto de provisiones de la cuenta contable 1201 "Fondos interbancarios vendidos", es decir, deducidas las provisiones constituidas registradas en la subcuenta 129905 "(Provisión fondos interbancarios vendidos)".

Se considerará el saldo neto de provisiones de la cuenta contable 1202 "Operaciones de reporto con instituciones financieras", es decir, deducidas las provisiones constituidas registradas en la subcuenta 129910 "(Provisión para operaciones de reporto con

instituciones financieras)". (incluido con resolución No. JB-2012-2271 de 29 de agosto del 2012)

14. Corresponde al exceso entre el cupo total otorgado por la entidad a los tarjetahabientes menos tres (3) veces el ingreso mensual demostrado por el cliente. (incluido con resolución No. JB-2014-2965 de 12 de junio del 2014)

ARTICULO 4.- Los derechos fiduciarios merecerán igual ponderación que los activos cuya transferencia a un fideicomiso mercantil originó la existencia de tales derechos fiduciarios.

ARTICULO 5.- Con el fin de obtener el valor del patrimonio técnico requerido del grupo financiero deberán reclasificarse en formato de Catálogo Único de Cuentas aplicable en el Ecuador, las partidas de las subsidiarias o afiliadas extranjeras objeto de consolidación. Luego de sumarse los valores de dichas partidas, resultantes de su ponderación por riesgo, se obtendrá el patrimonio técnico requerido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 47 de la ley. Sin embargo, si las exigencias mínimas de patrimonio técnico requerido fueren más estrictas que nuestra legislación se tomará en cuenta este valor para efectos de la consolidación de esa entidad.

ARTICULO 6.- Para el requerimiento del patrimonio técnico de la subsidiaria no se incluirán las operaciones garantizadas con el aval de la matriz o de la institución del grupo financiero que ha efectuado la inversión.

SECCIÓN III.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL

ARTÍCULO 7.- El patrimonio técnico total estará constituido por: (sustituido con resolución No JB-2002-461 de 27 de junio del 2002)

PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO

31	Capital social
3201	Prima en colocación de acciones
3301	Reserva legal
3302	Reservas generales
330310	Reservas especiales - Para futuras capitalizaciones
330605	Reservas - Reserva legal irrepartible - Reservas generales (incluido con resolución No. JB-2013-2490 de 28 de mayo del 2013)
330620	Reservas - Reserva legal irrepartible - Otros aportes patrimoniales - Donaciones - En efectivo (incluido con resolución No. JB-2013-2490 de 28 de mayo del 2013)
330645	Reservas - Reserva legal irrepartible - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas (8) (incluido con resolución No. JB-2013-2490 de 28 de mayo del 2013)
34 - 340210 -	Otros aportes patrimoniales menos Donaciones - En bienes menos
3490	Otros (reformado con resolución No. JB-2009-1408 de 16 de julio del 2009)
3601	Utilidades o excedentes acumulados - saldos auditados (1)
3602	Pérdidas acumuladas - saldos auditados (1)
2608	Préstamos subordinado
2802	Aportes para futuras capitalizaciones (2)

Menos:

190530	Plusvalía mercantil
3202	Descuento en colocación de acciones

PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO

2801	Obligaciones convertibles (3)
2803	Deuda subordinada a plazo (7) (incluida con resolución No. JB-2008-1104 de 3 de abril del 2008)
3303	Reservas especiales
3305	Reserva por revalorización del patrimonio
330610	Reservas - Reserva legal irrepartible - Reservas especiales (incluido con resolución No. JB-2013-2490 de 28 de mayo del 2013)
330615	Reservas - Reserva legal irrepartible - Reserva legal irrepartible - Reservas revalorización del patrimonio (incluido con resolución No. JB-2013-2490 de 28 de mayo del 2013)
330630	45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de propiedades, equipo y otros" (9) (incluido con resolución No. JB-2013-2490 de 28 de mayo del 2013)
330635	45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de inversiones en acciones (incluido con resolución No. JB-2013-2490 de 28 de mayo del 2013)
330640	45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de inversiones en instrumentos financieros (incluido con resolución No. JB-2013-2490 de 28 de mayo del 2013)
330645	Reservas - Reserva legal irrepartible - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas" (8) (incluido con resolución No. JB-2013-2490 de 28 de mayo del 2013)
3310	45% Reservas por resultados no operativos
35	45% Superávit por valuaciones
3601	Utilidades o excedentes acumulados (1)
3602	Pérdidas acumuladas (1)
3603	Utilidad del ejercicio (4)
3604	Pérdida del ejercicio (4)
5 - 4	Ingresos menos gastos (5)

MAS

149980	(Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica por tecnología crediticia (6) (reformado con resolución No. JB-2012-2359 de 25 de octubre del 2012 y sustituido con resolución No. JB-2013-2431 de 15 de marzo del 2013)
149989	Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica voluntaria (6) (incluido con resolución No. JB-2013-2431 de 15 de marzo del 2013)
2912	Otros pasivos - Minusvalía mercantil (badwill) (10) (incluido con resolución No. JB-2012-2271 de 29 de agosto del 2012)

MENOS:

Deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones

Grupo 37 "(Desvalorización del patrimonio)", en el que se registra las pérdidas activadas catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos y Seguros o por las auditorías interna o externa de la institución; el valor de los aumentos de capital realizados contraviniendo las disposiciones del artículo 125 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; o, los que por cualquier causa determine como no imputables a patrimonio técnico la

Superintendencia de Bancos y Seguros (sustituido con resolución No. JB-2013-2473 de 2 de mayo del 2013)

1613 Dividendos pagados por anticipado

(reformado con resolución No JB-2002-501 de 28 de noviembre del 2002)

El total de los elementos del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del cien por ciento (100%) del total de los elementos del patrimonio técnico primario.

DEDUCCIONES DEL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL

Se deducirá del patrimonio técnico total de la matriz, el capital asignado a una sucursal o agencia en el exterior; y, además, el capital invertido, esto es, el valor de su participación en el capital pagado más las reservas, exceptuando las provenientes de valuaciones del activo, en una institución subsidiaria o afiliada. (sustituido con resolución No JB-2004-729 de 21 de diciembre del 2004)

Cuando una subsidiaria registre inversiones en otras instituciones del sistema financiero, que las conviertan en subsidiaria o afiliada de dicha institución, dichos valores se deducirán conforme lo establecido en el inciso anterior, del patrimonio técnico total de la matriz.

Adicionalmente se deducirá del patrimonio técnico total los saldos registrados en la cuenta 1611 "Anticipo para adquisición de acciones", cuando correspondan a inversiones en acciones, anticipos en la capitalización o constitución de compañías subsidiarias o afiliadas.

NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO CONSTITUIDO

1. Se considerarán en el patrimonio técnico primario las utilidades o pérdidas acumuladas cuando del informe de los auditores de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de los auditores internos o externos no se determinen salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta; y, exista la decisión de la junta general de accionistas o socios de que dichos recursos serán capitalizados;
2. Para que los aportes para futuras capitalizaciones formen parte del patrimonio técnico primario, debe existir constancia escrita e irrevocable de los aportantes, que tales recursos no serán retirados;
3. El saldo total de los documentos emitidos se considerará hasta el 30% del capital y reservas de la institución, a la fecha en que se calcula el patrimonio técnico;
4. Se considerará el total de las utilidades del ejercicio corriente una vez cumplidas las condiciones de las letras a) y b) del artículo 41 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;
5. La diferencia entre ingresos menos gastos, se considerarán en los meses que no correspondan al cierre del ejercicio;
6. Para el caso de los créditos comerciales, de consumo, para la vivienda, microcrédito, educativo y de inversión pública, se considerará la provisión general con un límite máximo de 1.25% de dichas operaciones. (reformado con resolución No JB-2002-501 de 28

de noviembre del 2002, sustituido con resolución No JB-2003-557 de 8 de julio del 2003, y reformado con resolución No. JB-2012-2359 de 25 de octubre del 2012)

Las provisiones genéricas voluntarias formarán parte del patrimonio técnico secundario, previa comprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros. (incluido con resolución No. JB-2013-2431 de 15 de marzo del 2013)

7. Para que formen parte del patrimonio técnico secundario los instrumentos de deuda subordinada a plazo o los contratos de mutuo correspondientes deben tener un plazo original mínimo de vencimiento de más de cinco (5) años; no encontrarse garantizados y estar totalmente pagados, en el caso de instrumentos emitidos; no se puede efectuar el pago del principal antes de su vencimiento; y, adicionalmente, deben dejar constancia expresa que cuentan con la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la aceptación del organismo acreedor.

Durante los últimos cinco (5) años del vencimiento del plazo al que fueron emitidos, o del contrato de mutuo respectivo se les aplicará un factor de descuento (o amortización) acumulativo de 20% anual.

Estos instrumentos o contratos no se encuentran disponibles para participar en las pérdidas de la institución, excepto cuando una institución del sistema financiero sea sometida a liquidación forzosa, donde servirán para enjugar las pérdidas de dicha liquidación;

El total de instrumentos representativos de deuda subordinada a plazo, o de contratos de mutuo pertinentes no podrán exceder del 50% del patrimonio técnico primario de la institución deudora del sistema financiero. (incluida con incluida con resolución No. JB-2008-1104 de 3 de abril del 2008)

8. Los "Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas" formarán parte del patrimonio técnico primario solamente cuando del informe de los auditores de las Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de los auditores internos o externos no se determinen salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta; y, del patrimonio técnico secundario cuando existieren salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta, en los informes de los auditores de las Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de los auditores internos o externos. (incluido con resolución No. JB-2013-2490 de 28 de mayo del 2013)
9. De la subcuenta 330630 "Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de propiedades, equipo y otros", se deducirán las revalorizaciones a precios de mercado de los software de creación propia o personalizada de cada entidad; y, la actualización a valor de mercado los bienes registrados en la cuentas 1807 "Unidades de transporte" y 1808 "Equipos de construcción". (incluido con resolución No. JB-2013-2490 de 28 de mayo del 2013)
10. El crédito mercantil negativo o minusvalía mercantil (badwill), se computará en el cálculo del patrimonio técnico secundario, con el 100% de su saldo remanente no transferido al estado de resultados. (incluido con resolución No. JB-2012-2271 de 29 de agosto del 2012)

ARTICULO 8.- El patrimonio técnico constituido total no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) de los activos totales, incluidos los contingentes.

SECCIÓN IV.- SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTICULO 9.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará la constitución y mantenimiento de los requerimientos de patrimonio técnico.

Las instituciones del sistema financiero sujetas a este mecanismo, la sociedad controladora o la que hace de cabeza de grupo financiero, informarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre su posición de patrimonio técnico total, en forma consolidada e individual, con una periodicidad mensual, o cuando este organismo lo solicite en los formatos que para el efecto se establezcan.

ARTICULO 10.- Cuando una institución del sistema financiero, la sociedad controladora o la que hace cabeza de grupo financiero, no cumplan con los niveles requeridos de patrimonio técnico, se someterá a dicha institución a un programa de regularización en los términos del capítulo II “De los programas de regularización para las instituciones del sistema financiero”, del título XVII “De la regularización de instituciones del sistema financiero”.

Cuando exista deficiencia de patrimonio técnico requerido consolidado, la sociedad controladora o institución que haga de cabeza de grupo regularizará la situación, de conformidad con las normas vigentes.

Si la deficiencia de patrimonio técnico se presenta en una subsidiaria, la sociedad controladora o la que haga de cabeza de grupo, deberá cumplir con las exigencias determinadas en el artículo 64 de la ley.

Cuando las instituciones financieras del sector público, que presenten niveles de patrimonio técnico total menores al mínimo requerido, para efectuar inversiones en valores o títulos que no sean cartera de crédito, requerirán autorización previa del directorio del Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN V.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11.- Las instituciones del sistema financiero, la sociedad controladora o la que haga cabeza de grupo, que no presenten los reportes sobre la situación de patrimonio técnico según las instrucciones impartidas por esta Superintendencia y dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de corte, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la ley.

ARTICULO 12.- La Secretaría Técnica del “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano” informará a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a las instituciones financieras partícipes de dicho fondo, sobre la composición de los títulos valores constantes en su patrimonio autónomo. (incluido con resolución No. JB-2011-1873 de 10 de febrero del 2011)

ARTICULO 13.- Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

SECCIÓN VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras exista disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros de que el total de las utilidades corrientes se destine a la capitalización de la institución del sistema financiero, los resultados del ejercicio se considerarán en un 100% para el cálculo del patrimonio técnico secundario; e, igualmente, mientras se mantengan dichas instrucciones, se considerarán en el patrimonio técnico primario, los resultados acumulados una vez que los mismos se encuentren auditados.

SEGUNDA.- Los activos y contingentes que adquieran las instituciones financieras en situaciones de emergencia, se ponderarán con cero (0.0) para efectos del cálculo del patrimonio técnico requerido, durante el periodo autorizado por el Superintendente de Bancos y Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3, del

capítulo III “De los incentivos para la adquisición de activos y pasivos de una entidad controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, por parte de otra institución del sistema financiero, en situaciones de emergencia”, del título XVII “De la regularización de instituciones del sistema financiero”.